

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍAS PÚBLICAS DE CARÁCTER URBANO.

La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, introdujo una serie de cambios, unos nacidos de la necesidad de adaptación de la norma a los nuevos tiempos y otros de la necesidad de acomodar esta importante materia a las exigencias derivadas de la legalidad vigente, que fueron recibidos por el municipio, por cuanto afectan directamente a su círculo de intereses, así como a su actual marco competencial derivado del principio de Autonomía Municipal.

Esta Ley atribuyó a los municipios, en uso de su potestad reglamentaria, la facultad de regular los usos de las vías urbanas. No obstante, en la práctica fueron muchos los conflictos que surgieron al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de esta potestad municipal en ámbitos diversos, sobre todo en la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, vino a solucionar esta situación de inseguridad jurídica dejando claro que los Ayuntamientos, mediante la aprobación de una Ordenanza general de circulación, podían regular la ordenación del tráfico y el aparcamiento en su municipio, así como aplicar medidas coercitivas.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por el que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en virtud de lo establecido en el art. 7 b) del citado Real Decreto Legislativo 339/90 se dicta la presente Ordenanza con la finalidad de adaptar la normativa municipal a la vigente legislación, incluyendo al tiempo aquellas normas que, por afectar al orden y seguridad en las vías públicas, así como a las formas debidas de utilización de las mismas, se consideran dentro de un mismo objeto de regulación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria y de la competencia atribuida al Municipio en materia de Tráfico y Circulación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 4 y 25 respectivamente).

Artículo 2. Objeto de regulación.

Es objeto de la regulación de esta Ordenanza, el uso de las vías urbanas en relación al tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares de inmovilización, retirada de la vía pública y depósito de vehículos y vehículos abandonados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todas las vías urbanas del término municipal de Ordizia.



El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TITULO I

DE LA ORDENACION DEL TRAFICO Y CIRCULACION EN LAS VIAS URBANAS

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Aplicación directa de la legislación general.

Serán de aplicación supletoria a esta Ordenanza municipal el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Aprobado por R.D.Leg. 339/90, de 2 de marzo. Asimismo serán de aplicación sus disposiciones reglamentarias y posteriores modificaciones legales.

Artículo 5. Medidas de ordenación y control del Tráfico.

5.1. Por el Ayuntamiento podrán adoptarse las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones y reordenando o regulando el establecimiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías.

5.2. La Policía Municipal podrá modificar accidentalmente la ordenación de la circulación en alguna zona de la villa y/o prohibir el acceso de personas o vehículos a algún lugar, para lo que podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean precisas y tomar las medidas que sean necesarias, en orden a la seguridad y fluidez de circulación.

5.3. Las indicaciones de los Agentes o de sus auxiliares en materia de estacionamiento, circulación o transporte de personas, bienes o vehículos, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistente.

5.4. El Ayuntamiento podrá prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto, se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación mediante señales restrictivas en las que conste la razón y el momento en que se iniciará tal medida.

CAPITULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 6. Obstáculos en la vía pública.

6.1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de contenedores, veladores, quioscos, tenderetes o cualquier obstáculo u objeto sin previa autorización municipal y sin que esté debidamente protegido,



señalizado e iluminado de modo suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía y conforme a las normas que al efecto se establezcan en la oportuna autorización.

6.2. La autoridad municipal podrá retirar los obstáculos, de forma cautelar e inmediata, con los gastos a cargo de los interesados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. No hayan obtenido la correspondiente autorización.
2. Haya vencido el plazo de la autorización correspondiente.
3. Se hayan incumplido las condiciones fijadas en la autorización.
4. Hayan desaparecido las circunstancias que motivaron la autorización.

6.3. No obstante, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros análogos, el Ayuntamiento procederá a la retirada de obstáculos..

Artículo 7. Señalización.

7.1. Las señales de circulación colocadas en las entradas de zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en toda la zona o área en cuestión.

7.2. No se podrán colocar señales de circulación sin la previa autorización municipal.

7.3. Solo se autorizarán las señales informativas que a criterio de la autoridad municipal sean de interés público.

7.4. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales de circulación o junto a ellas.

7.5. Se prohíbe la colocación de marquesinas, carteles, anuncios e instalaciones que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de los semáforos y señales o que pueden distraer su atención.

7.6. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señal de tráfico que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, corriendo los gastos de cuenta de los que la hubieren instalado o -subsidiariamente- de los beneficiarios de la misma.

Artículo 8. Parada.

8.1. Se entenderá como parada la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

8.2. Queda prohibida totalmente la parada:

8.2.1. En las zonas reservadas a vehículos de servicio de urgencia y seguridad.

8.2.2. Donde se entorpezca la circulación de personas o vehículos.

8.2.3. Junto a los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

8.2.4. Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines.



8.2.5. A menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación.

8.2.6. En los puentes y túneles.

8.2.7. En las paradas de autobús y taxis.

8.2.8. En el sentido contrario al de la marcha.

8.2.9. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

Artículo 9. Estacionamiento.

Se entenderá como estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada. Con carácter general, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

9.1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella y en semibatería, es decir, oblicuamente.

9.2. La norma general para los vehículos de cuatro ruedas es que el estacionamiento se efectuará en fila y para los de dos ruedas en batería.

9.3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

9.4. En todo caso los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal efecto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se hayan mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

9.5. Está prohibido el estacionamiento de vehículos en los casos siguientes:

9.5.1. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

9.5.2. Junto a los elementos móviles o pivotes, por constituir éstos pasos de emergencias y servicios.

9.5.3. Donde esté prohibida la parada.

9.5.4. En doble fila, ni aún cuando la primera esté ocupada por un obstáculo y/o elemento de protección.

9.5.5. En sentido contrario al de la marcha.

9.5.6. Obstruyendo total o parcialmente, los accesos de vehículos en inmuebles debidamente señalizados con el correspondiente vado.

9.5.7. En las zonas reservadas para la realización de labores de carga y descarga de mercancías.

9.5.8. En zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos.

9.6. No se podrán estacionar en las vías públicas remolques y semirremolques separados del vehículo motor, ni autobuses, tractores, caravanas o vehículos de M.M.A. superior a 3.500 Kg., excepto en los



términos, lugares y periodos autorizados expresamente, los cuales serán anunciados mediante el correspondiente bando municipal.

9.7. El Ayuntamiento podrá establecer tiempos máximos de permanencia de estacionamiento de los vehículos en diferentes zonas de la villa.

En estos lugares, y cuando esté operativo el sistema de regulación de aparcamiento los conductores de los vehículos estarán obligados a colocar en la parte interna del parabrisas, en un lugar totalmente visible desde el exterior, el comprobante que se establezca, que tendrá la forma y características que determine la administración municipal, cuyo precio será fijado en la correspondiente Ordenanza Municipal.

9.7.1. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a) La falta de tarjeta o comprobante horario.
- b) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.
- c) Sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento posible.
- d) Volver a estacionar en la misma zona, sin que haya transcurrido el tiempo previsto.
- e) Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento manipulada o falsificada.
- f) Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento anulada, caducada o no idónea.
- g) Utilizar la tarjeta especial de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.
- h) Utilizar la tarjeta especial de residente en vehículos distintos al asignado.

En todo caso, los titulares de tarjeta para disminuidos físicos podrán estacionar el doble del tiempo permitido al resto de usuarios.

9.8. El Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, limitar el estacionamiento en ciertos barrios o zonas de la villa, autorizándolo únicamente a determinados vehículos.

9.9. No se podrá estacionar en el mismo lugar por más de 30 días consecutivos o por tiempo indefinido, de forma que haga suponer su abandono.

9.10. La Policía Municipal excepcionalmente podrá prohibir el estacionamiento en determinados lugares de la vía pública, con objeto de la celebración de diferentes actos, festivos, culturales, deportivos, etc., debidamente autorizados.

9.11.1. Los estacionamientos reservados a disminuidos físicos, no podrán ser utilizados por un periodo superior a 4 horas entre las 08:00 horas y las 22:00 horas.

9.11.2. Los estacionamientos reservados a disminuidos físicos, solo podrán ser utilizados cuando el titular de la tarjeta es transportado o esté conduciendo.

Artículo 10. Areas peatonales.



10.1. Áreas peatonales son aquellas calles o vías urbanas en las que la Administración Municipal ha establecido la prohibición total o parcial de la circulación rodada y/o el estacionamiento de todos o algunos vehículos.

10.2. Las áreas peatonales deberán tener la oportuna señalización a la entrada y salida con independencia de que se puedan utilizar elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, salvo que su condición sea evidente por su diseño, estructura, ornamentación o pavimentación.

10.3. En las áreas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

10.3.1. Comprender la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro o únicamente algunas.

10.3.2. Limitarse o no a un horario preestablecido.

10.3.3. Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

10.4. Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación y al estacionamiento de los siguientes vehículos:

10.4.1. Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, de policía, las ambulancias y en general, los que sean autorizados para la prestación de servicios públicos.

10.4.2. Los que transporten enfermos o personas impedidas.

10.4.3. Los que surjan de garaje o estacionamiento autorizado situado en la zona o se dirijan a él.

10.4.4. Los vehículos autorizados que efectúen labores de carga y descarga en las calles y horas en que así se autorice.

10.4.5. Los que transporten equipajes y/o bultos voluminosos o pesados, en llegada o en salida, a domicilios de la zona.

10.4.6. Los vehículos expresamente excluidos de esta prohibición por resolución justificada de la autoridad municipal.

10.5. La Administración Municipal podrá eximir de todas o algunas de las limitaciones establecidas en las áreas peatonales a los vehículos propiedad de ciudadanos residentes en las mismas o de comerciantes instalados en ellas.

10.6. En las áreas peatonales se dará prioridad a los peatones sobre los vehículos en todas sus acciones.

Artículo 11. Paradas de transporte público.

La Administración Municipal podrá determinar los lugares y periodos de tiempo en que habrán de efectuarse las paradas destinadas a cada uno de los distintos servicios de transporte público.

Artículo 12. Carga y descarga.

Los vehículos a los cuales se reservan las zonas de carga y descarga, serán todos aquellos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, con la única finalidad de realizar tales tareas.



12.1. La carga y descarga de mercancías habrá de realizarse prioritariamente en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello.

12.2. Cuando las condiciones de los locales comerciales e industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las horas y zonas reservadas a tal fin.

12.3. La Autoridad Municipal determinará las zonas reservadas para carga y descarga y el horario autorizado para la misma.

12.4. Los vehículos autorizados solo podrán estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga.

12.5. No obstante, podrá permitirse la carga y descarga fuera de las horas y/o zonas autorizadas cuando no genere molestias a los vecinos ni a los demás usuarios de la vía.

12.6. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares que con carácter general esté prohibida la parada.

12.7. Las mercancías, materiales u objetos procedentes de la carga y descarga, no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

12.8. Las operaciones de carga y descarga habrán de hacerse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios.

12.9. Las mercancías se cargarán y descargarán por la parte del vehículo más próxima a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación de peatones ni de vehículos.

Artículo 13. Vías y carriles reservados.

13.1. Por la Autoridad Municipal se podrá reservar determinados carriles o vías para la circulación de ciertos tipos de vehículos.

13.2. La circulación por los carriles y vías reservadas podrá ser obligatoria para los vehículos a los que se destinan.

Artículo 14. Velocidad.

14.1. La velocidad máxima en el casco urbano será de 30 Km/h. salvo señalización en otro sentido.

14.2. En las áreas peatonales cuando esté autorizado, así como en las calzadas sin aceras y otros lugares en que haya afluencia de viandantes, los vehículos reducirán la velocidad al paso normal de los peatones, incluso hasta llegar a detenerse y tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes.

14.3. Igualmente se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes o molestias a los viandantes, en caso de mal estado del pavimento, estrechamiento de la calzada, obras, condiciones meteorológicas adversas, etc.

Artículo 15. Circulación.



15.1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

15.2. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

15.3. Los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados o deteriorados u otras circunstancias análogas.

15.3.1. El nivel máximo sonoro emitido por vehículos automóviles y ciclomotores, no podrá superar los 82 dB (A) de 8 a 22 horas y de 76 dB (A) de 22 a 8 horas. La medición del nivel sonoro emitido por los ciclomotores y motocicletas se realizará en aceleración colocando el aparato de medición a 7,5 metros desde la superficie más próxima al vehículo.

15.4. Los conductores de bicicletas y ciclomotores deberán conocer las normas de circulación y señalización vigentes, ateniéndose estrictamente a ellas y a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad.

15.5. Las bicicletas, patines, monopatines y triciclos deberán circular por los carriles reservados al efecto, y en su defecto, podrán hacerlo por las áreas peatonales, siempre y cuando la afluencia de peatones lo permita, respetando la prioridad de éstos y sin crear peligrosidad para los mismos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

15.5.1. Queda prohibido circular por la calzada con patines, monopatines o similares.

15.6. Cuando las bicicletas circulen por la calzada, lo harán tan próximas a la derecha como sea posible.

15.7. Cuando circulen en grupo varios ciclistas o motoristas lo harán en fila, manteniendo entre sí las distancias de seguridad y sin entablar competiciones de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.

15.8. Queda prohibido el transporte de acompañantes en bicicleta o ciclomotor, salvo que éste último lo tenga autorizado.

15.9. Las sillas de ruedas circularán por las áreas peatonales cuando sus dimensiones permitan hacerlo sin estorbar a los viandantes. Caso contrario lo harán por la calzada, lo mas pegados al borde derecho que sea posible y respetando en todo momento la señalización de las vías.

15.10. La inobservancia a lo dispuesto en el artículo 15.3.1 llevará aparejada además del correspondiente expediente sancionador, un requerimiento al titular del ciclomotor o motocicleta, al objeto de que proceda a subsanar la deficiencia observada en un plazo de 7 días, transcurrido el cual, el titular podrá presentar el vehículo en la Inspección Municipal donde una vez comprobado que el nivel sonoro procedente del tubo de escape no supera el límite permitido será archivado el expediente sancionador. La omisión al requerimiento indicado, así como la circulación sin que se subsane la deficiencia durante los referidos 7 días, dará lugar a la inmovilización del vehículo.



15.11. Si inmovilizado el vehículo, el propietario no designase el lugar de traslado para efectuar la corrección de la anomalía que motivó la paralización, se procederá a la retirada del vehículo al depósito municipal.

Artículo 16. Permisos especiales para circular o estacionar.

La Autoridad Municipal podrá limitar la circulación o el estacionamiento en determinadas zonas y/u horas de los vehículos que excedan de cierto peso o dimensiones, que no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal expresa, que podrá concederse para un solo viaje o para determinado periodo de tiempo.

Artículo 17. Usos prohibidos en las vías públicas.

17.1. No se permitirán en las vías públicas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestia para otros transeúntes o para aquellos mismos que los practicaren.

17.2. Las colas de acceso a cualquier recinto o servicio deberán formarse ordenadamente, en fila de a uno, a lo largo de las fachadas de los inmuebles, sin invadir la calzada y dejando libres los accesos a viviendas y comercios. Los responsables de la actividad que genere las colas deberán disponer del necesario servicio de orden para prevenir incidentes o molestias a los usuarios de la vía.

17.3. Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, para lo que deberán utilizar las vías que circunvalan la villa.

Excepcionalmente se permitirá la entrada de estos vehículos al casco urbano cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece el Real Decreto 74/92, de 31 de enero.

— Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías.

— Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

17.4. Queda prohibida la limpieza de vehículos en la vía pública, salvo si se habilitase un lugar específico para tal fin.

TITULO II

DE LA TIPIFICACION DE INFRACCIONES, SU GRADUACION Y DE LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO I. -INFRACCIONES, SU GRADUACION Y DE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 18. Concepto general de las infracciones.

Tendrán el carácter de falta administrativa, todas las acciones u omisiones que la presente ordenanza tipifica como infracción, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo y sus disposiciones reglamentarias, salvo que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.



Artículo 19. Infracciones y sanciones.

19.1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros.

19.2. Se adjunta a la presente Ordenanza, Anexo con la tabla de infracciones y su cuantía.

19.3. Las infracciones por exceso de velocidad se sancionarán con la cuantía marcada por la legislación vigente.

19.4. Las infracciones por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacentes o similares y la negativa a someterse a las pruebas de detección de estas sustancias o de la impregnación alcohólica se sancionarán con la cuantía marcada en el anexo de la tabla de infracciones.

19.5. La cuantía económica de las multas establecidas en el art. 67.1 del **Real Decreto Legislativo 339/1990** y en el Anexo IV podrá incrementarse en un 30% en atención a:

1. En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.
 2. Antecedentes del infractor.
 3. Reincidencia.
 4. Peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.
- 19.6. El titular o arrendatario del vehículo tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliese esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente con el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20.

El procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, será el establecido en la legislación vigente:

Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora y el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 21. Pago de la multa. Procedimiento abreviado.

Las sanciones de multa, podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente durante los 20 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará:

— A la renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.



- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en el que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso-contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- La sanción no computará como antecedente en el registro de Conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 22. Organos instructor y sancionador competentes.

La instrucción de expedientes incoados por infracciones reguladas en esta Ordenanza se llevará a cabo por la unidad administrativa de la Policía Municipal, siendo el Jefe de la Policía Municipal el Instructor. Una vez finalizada, se dictará la resolución que proceda por el órgano sancionador, siendo éste el Alcalde-Presidente.

Artículo 23. Obligaciones de los Agentes de la Autoridad.

Los Policías Municipales, que tienen la consideración de Agentes de la Autoridad, deberán denunciar las infracciones a esta Ordenanza y leyes aplicables vigentes en esta materia.

TITULO III

INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS

CAPITULO I. INMOVILIZACION DE VEHICULOS

Artículo 24.

Será procedente la inmovilización de vehículos en la vía pública en los siguientes supuestos:

24.1. Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

24.2. Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

24.3. Cuando el conductor tenga una tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente establecida, o se encuentre bajo los efectos de sustancias estupefacientes o similares.

24.4. Cuando el conductor se niegue a realizar las pruebas de detección de los niveles de alcohol en sangre y/o sustancias estupefacientes o similares, y se aprecien síntomas de ingestión de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o similares.

24.5. Cuando el conductor o el pasajero de un ciclomotor o motocicleta circule sin el correspondiente casco de protección homologado.

24.6. Cuando no se halle provisto del seguro obligatorio para vehículos.



24.7. Cuando se realice transporte de personas superando el 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.

24.8. Cuando se observe en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

24.9. Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

24.10. Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

24.11. Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

24.12. Cuando denunciada una infracción, el denunciado no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite o garantice el pago del importe provisional de la multa.

24.13. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o estándolo, se negase a retirarlo.

24.14. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en una zona donde esté establecido un tiempo máximo de permanencia de estacionamiento de los vehículos (zona de O.T.A.), careciendo del ticket o comprobante horario obligatorio, o teniéndolo sobrepasen el tiempo máximo de permanencia autorizado.

24.15. La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o se pueda sustituir al conductor por otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los Agentes de la Autoridad, y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

CAPITULO II. -RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

Artículo 25.

Será procedente la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes supuestos:

25.1. Siempre que constituyan peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio público.

25.2. Cuando haya una presunción razonable de abandono o robo o por presentar desperfectos o deterioros que induzcan a esta presunción.

25.3. Que esté estacionado por un período superior a 30 días en el mismo lugar de la vía pública y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

25.4. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

25.5. Cuando inmovilizado el vehículo por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo anterior, salvo la establecida en su párrafo 5, habiendo transcurrido tiempo bastante para hacer desaparecer dicha causa, ésta persistiera.



25.6. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24.12, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la multa.

25.7. Cuando haya sido ordenado el depósito en las dependencias municipales un vehículo embargado por la Autoridad competente.

25.8. Cuando habiendo sido ordenado el precinto por la Autoridad competente, no se designe otro lugar para su depósito.

25.9. Para el aseguramiento de un vehículo inmovilizado, si su permanencia en el lugar entrañara riesgo para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo.

25.10. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en una zona donde esté establecido un tiempo máximo de permanencia de estacionamiento de los vehículos (zona de O.T.A.), careciendo del ticket o comprobante horario obligatorio, o cuando teniéndolo rebase el triple del tiempo abonado.

25.11. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

25.12. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

25.13. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

Artículo 26. Causas de la retirada.

A título enunciativo se considera que un vehículo está en circunstancias determinadas en el apartado 1 del Art. 25 de esta Ordenanza, y por tanto está justificada su retirada cuando esté estacionado:

26.1. En prohibición de parada.

26.2. En doble fila.

26.3. En un lugar tal que obligue a otros conductores a realizar maniobras con riesgo.

26.4. Total o parcialmente sobre un paso de peatones señalizado.

26.5. Ocupando total o parcialmente un vado autorizado.

26.6. Total o parcialmente en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.

26.7. Total o parcialmente en una parada de transporte público, durante su horario de actividad.

26.8. En un lugar expresamente reservado a servicios de urgencia y seguridad u obstruya el acceso de estos vehículos a alguna zona.

26.9. Delante de las salidas de emergencia de lugares destinados a espectáculos públicos durante las horas de su celebración, debidamente señalizadas.



- 26.10. En un carril reservado a la circulación.
- 26.11. Total o parcialmente sobre una acera, andén, paseo, refugio o zona peatonal.
- 26.12. Donde resta la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios.
- 26.13. Donde reste la visibilidad del tráfico de una vía a los conductores que accedan a ella desde otra.
- 26.14. Obstruyendo total o parcialmente la entrada de un inmueble.
- 26.15. Impidiendo o dificultando el acceso, circulación o estacionamiento en un aparcamiento o guardería de vehículos de uso público, debidamente autorizada.
- 26.16. Sobresaliendo de la zona acotada para estacionamiento, invadiendo la zona de circulación.
- 26.17. Constituyendo un riesgo para los vecinos por su estado de conservación, o una molestia por haberse disparado la alarma acústica o la bocina.
- 26.18. En las zonas reservadas a minusválidos debidamente señalizadas.
- 26.19. En las zonas donde la señalización esté reforzada con la señal informativa de grúa.

Artículo 27.

Cuando por carecer de depósito municipal para la retirada de vehículos o por no disponer de espacio útil en el mismo si lo hubiera, los vehículos que además de hallarse en régimen de parada o estacionamiento irregular, ocasionen trastornos circulatorios, imposibiliten la instalación de los puestos los días del mercado semanal, o impidan la salida/entrada a garajes con la señal del vado correspondiente y/o circunstancias reflejadas en el art. 26, podrán ser retirados de dicho lugar con la grúa y ser inmovilizados en un lugar destinado al estacionamiento, donde lo indique el Agente de la Autoridad actuante, situación en la que permanecerá hasta el abono de la tasa correspondiente a la retirada.

Artículo 28. Otras causas.

También se podrá retirar los vehículos de la vía pública aunque no exista infracción ni obligación de pago en los casos siguientes:

- 28.1. Cuando esté estacionado en un lugar que se haya de ocupar por un acto público debidamente autorizado.
- 28.2. Cuando sea necesario para la limpieza, reparación, mantenimiento o señalización de la vía pública.
- 28.3. En casos de emergencia, debidamente motivada.

En estos supuestos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5.4, se procurará informar al titular del vehículo de las circunstancias de la retirada del mismo y, en su caso, de su localización.

Artículo 29. Suspensión de la retirada.

La retirada de un vehículo se suspenderá inmediatamente si comparece el conductor y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba, resultando de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza.



TITULO IV

TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

CAPITULO I. -TRASLADO DEL VEHÍCULO A UN CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 30.

La administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

30.1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

30.2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

30.3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiere retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

30.4. Las notificaciones se efectuarán a quien figure como titular en el Registro de Vehículos.

30.5. Los gastos derivados del tratamiento residual de los vehículos, serán por cuenta de sus titulares.

Artículo 31.

En el supuesto previsto en el apartado 30.3, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Artículo 32.

En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

CAPÍTULO II. -LIMITACIONES DE DISPOSICIÓN EN LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 33.

El titular de un permiso o licencia de conducción no podrá efectuar ningún trámite relativo a los vehículos de los que fuese titular en el Registro de Vehículos cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Artículo 34.



El titular de un vehículo no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figurasen como impagadas en el historial del vehículo cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Artículo 35.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.

TITULO V

DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPOSITO

Artículo 36.

La tasa que devenga la prestación de los servicios de inmovilización y/o retirada de vehículos de la vía pública, así como el depósito de los mismos en el lugar de depósito que se establezca, será la que disponga para cada ejercicio la correspondiente Ordenanza.

Artículo 37.

El levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo retirado anteriormente con la grúa, solo podrá ser efectuada al titular o persona autorizada, y previo pago o garantía de pago de las tasas que correspondan, exceptuando los supuestos contemplados en el artículo 28.

Artículo 38.

Dichas tasas se devengarán una vez iniciadas las operaciones de retirada, desde el momento en que sea enganchado.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del 1 de febrero de 2006.

ANEXO

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los citados textos legales, se aprueban los siguientes importes sancionadores de acuerdo con los correspondientes conceptos infractores.

INFRACCIONES DE TRÁFICO

R.D. 1428 / 2003 / RDL 339/1990 / OMT

Art.	Cal. Infracción	Importe
------	-----------------	---------



Art.	Cal.	Infracción	Importe
NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN			
Conductores			
3.1	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno (describir la conducta realizada).	40 €
3.1	G	Conducir de modo negligente (<i>Detallar hechos</i>)	200 €
3.1	MG	Conducir de modo temerario (<i>Detallar hechos</i>)	500 €
Actividades que afectan a la seguridad de la circulación			
4.2	L	Arrojar, Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer o hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento, hacerla peligrosa o producir en ella efectos que modifique las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	40 €
4.2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	40 €
Señalización de obstáculos y peligros			
5.1	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas para hacerlo desaparecer lo antes posible	40 €
5.3	L	No señalar de forma eficaz, tanto de día como de noche, cualquier obstáculo o peligro creando en la vía para advertir la presencia del mismo	40 €
5.7	G	Parar en lugar distinto del fijado por el agente de la autoridad.	200 €
5.7	G	Estacionar en lugar distinto al fijado por el agente de la autoridad.	200 €
Prevención de incendios			
6	G	Arrojar a la vía, objeto que pueda provocar incendio o poner en peligro la seguridad vial (accidente de circulación).	200 €
6	G	Arrojar a las inmediaciones de la vía cualquier objeto que pueda producir incendio o poner en peligro la seguridad vial (accidente de tráfico).	200 €
Del transporte de personas			
9.1	L	Realizar transporte de personas en número superior al de plazas autorizadas.	40 €
9.1	L	Carecer un vehículo de servicio público o autobús de la placa interior que contenga el número de plazas.	40 €
9.1	L	Transportar personas y/o equipajes excediendo la M.M.A. del vehículo.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
9.3	G	Realizar transporte de personas superando en un 50% el nº de plazas autorizadas, excluido el conductor	200 €
Emplazamiento y acondicionamiento de las personas			
10.1	L	Transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos	40 €
10.2	L	Transportar personas en el lugar destinado a la carga, en vehículos de transporte de mercancías o cosas, de forma distinta a la establecida reglamentariamente.	40 €
Transporte colectivo de personas			
11.1	L	No efectuar la parada el conductor lo más cerca posible del borde derecho de la calzada	40 €
11.1	L	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos.	40 €
Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas			
12.1	L	Circular más de una persona en un ciclo cuando haya sido construido para una sola	40 €
12.1	L	Transportar en ciclo a un menor de hasta 7 años en un asiento adicional no homologado.	40 €
12.1	L	Conductor menor de edad transportar en ciclo a un menor de hasta 7 años.	40 €
12.2	L	Circular más pasajeros de los que consta en el permiso de circulación de una motocicleta	40 €
12.2	L	Circular el pasajero mayor de 12 años, en una motocicleta o ciclomotor sin ir a horcajadas ni con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	40 €
12.2	L	Circular el pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección de la motocicleta o ciclomotor.	40 €
12.2	G	Llevar como pasajero un menor de 12 años en ciclomotor o motocicleta.	200 €
12.3	G	Conductor mayor de edad autorizado lleva un pasajero mayor de 7 años y menor de 12 años, en motocicleta o ciclomotor que no utiliza casco homologado.	200 €
12.3	G	Conductor mayor de edad autorizado lleva un pasajero mayor de 7 años y menor de 12 años, en motocicleta o ciclomotor sin ir a horcajadas ni con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	200 €
12.3	G	Conductor mayor de edad autorizado lleva un pasajero mayor de 7 años y menor de 12 años, en motocicleta o ciclomotor sin utilizar el asiento correspondiente detrás del conductor.	200 €
12.4	L	Motocicleta, vehículo de tres ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta arrastra un remolque o semirremolque que supera en un 50% su masa en vacío.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
12.4.1	L	Motocicleta, vehículo de tres ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta arrastra un remolque o semirremolque de noche o en condiciones que disminuyan la visibilidad.	40 €
12.4.3	L	Motocicleta, vehículo de tres ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta transporta personas en el vehículo remolcado.	40 €
Disposición de la carga			
14.1.a	G	Circular con un vehículo arrastrando la carga.	200 €
14.1.a	G	Circular con un vehículo cuya carga se cae total o parcialmente, o se desplaza de manera peligrosa.	200 €
14.1.b	G	Circular con un vehículo cuya carga compromete la estabilidad del vehículo.	200 €
14.1.c	G	Circular con un vehículo cuya carga produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	200 €
14.1.d	G	Circular con un vehículo cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y advertencias manuales de sus conductores.	200 €
14.2	G	Circular con un vehículo sin llevar cubiertas las materias que produzcan polvo o que puedan caerse.	200 €
14.3	G	Circular transportando cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidad en su acondicionamiento o estiba, sin atenerse a sus normas.	200 €
Dimensiones de la carga			
15.2	L	Sobresalir la carga indivisible más de 2 metros por delante o más de 3 metros por detrás, en vehículo de longitud superior a 5 metros destinados exclusivamente al transporte de mercancías.	40 €
15.2	L	Sobresalir la carga indivisible más de 1/3 de la longitud por cada extremo en vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros destinados exclusivamente al transporte de mercancías.	40 €
15.2	L	Sobresalir la carga indivisible más de 0.40 metros por cada lateral, en vehículo cuyo ancho total no exceda de 2.55 metros destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	40 €
15.3	L	Sobresalir la carga divisible por la parte posterior más de un 10% de su longitud, en vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	40 €
15.3	L	Sobresalir la carga indivisible por la parte posterior en más de un 15% de su longitud, en vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	40 €
15.4	L	Sobresalir la carga lateralmente más de 0.50 metros del eje longitudinal, en vehículo de menos de 1 metro de anchura.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
15.4	L	Sobresalir la carga por la parte anterior en un vehículo de menos de 1 metro de anchura.	40 €
15.4	L	Sobresalir la carga por la parte posterior más de 0.25 metros, en vehículo de menos de 1 metro de anchura.	40 €
15.5	L	No proteger la carga saliente para evitar daños o peligros a los demás usuarios.	40 €
15.6	L	No señalar con una luz roja la carga que sobresale por detrás en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	40 €
15.6	L	No señalar con una luz blanca la carga que sobresale por delante en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	40 €
15.7	L	No señalar con el alumbrado correspondiente la carga que sobresalga lateralmente del gálibo del vehículo y se encuentre a más de 0.40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	40 €
Operaciones de carga y descarga			
16	L	Realizar en la vía operaciones de carga o descarga pudiendo hacerlo fuera de la misma.	40 €
16	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.	40 €
16.a	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamiento.	40 €
16.a	L	Realizar en la vía, dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	40 €
16.b	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	40 €
16.c	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	40 €
16.c	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	40 €
Normas generales de los conductores			
18.1	L	Conducir un vehículo sin mantener la libertad de movimientos, el campo necesario de visión o la atención.	40 €
18.1	L	Conducir un vehículo sin guardar o hacer guardar la posición adecuada a los pasajeros, o colocar objetos o animales interfiriendo la conducción.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
18.1	G	Utilizar durante la conducción pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión, reproductores de video o DVD.	200 €
18.2	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200 €
18.2	G	Utilizar dispositivo de telefonía móvil u otro medio o sistema de comunicación durante la conducción	200 €
18.3	MG	Conducir un vehículo que tenga instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	500 €
18.3	L	Emitir o hacer señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	40 €
Visibilidad en el vehículo			
19.1	G	Circular con láminas o adhesivos en la superficie acristalada de un vehículo que no permitan a su conductor la visibilidad diáfana de la vía.	200 €
19.1	G	Circular con láminas adhesivas o cortinillas para el sol en la superficie acristalada de un vehículo incumpliendo las condiciones reglamentariamente establecidas	200 €
19.1	G	Colocar los distintivos previstos en otras normativas de forma que impidan la correcta visión del conductor.	200 €
19.2	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200 €
Tasas de alcohol			
20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.	500 €
20.1	MG	Conducir una bicicleta con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.	500 €
20.1	MG	Conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro: - vehículo destinado al transporte de mercancías con M.M.A. superior a 3.500 Kg. - vehículo destinado al transporte de viajeros de más de 9 plazas. - vehículo de servicio público. - vehículo de transporte escolar y de menores. - vehículo de mercancías peligrosas. - vehículo de servicio de urgencia. - vehículo de transporte especial.	500 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro, el conductor con un permiso o licencia de conducción con antigüedad inferior a dos años.	500 €
Investigación de la alcoholemia. Personas implicadas.			
21.1	MG	No someterse el conductor o usuario de la vía, implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
21.2	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
21.3	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
21.4	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes, en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
Obligaciones del personal sanitario			
26.1	MG	No proceder a la obtención de muestras o no remitirlas al laboratorio correspondiente o no dar cuenta del resultado de las pruebas que se realicen a la autoridad que corresponda.	500 €
26.1	MG	Comunicar los datos de forma inadecuada o incompleta.	500 €
Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas			
27.1	MG	Conducir habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	500 €
Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas			
28.1	MG	No someterse el conductor o usuario de la vía, implicado directamente en un accidente como posible responsable, a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500 €
28.1	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, el conductor de un vehículo o bicicleta con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia.	500 €
28.1	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento, a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500 €
28.1	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes,	500 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
		psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas el conductor de un vehículo o bicicleta requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo.	
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS			
Sentido de circulación			
29.1	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	40 €
29.1	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, cambio de rasante o en un tramo sin visibilidad.	500 €
29.1	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad.	500 €
Utilización de los carriles en calzadas con doble sentido de circulación			
30.1	MG	Circular en sentido contrario por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles.	500 €
Limitaciones a la circulación			
39.4	G	Circular desobedeciendo las restricciones excepcionales a la circulación impuestas por los agentes de la autoridad de tráfico.	200 €
Carriles adicionales circunstanciales de circulación			
42.1	L	Alterar los usuarios o conductores los elementos de balizamiento permanentes o móviles.	40 €
Refugios, isletas o dispositivos de guía o análogos.			
43.1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde exista un refugio, isleta o dispositivo guía	500 €
43.2	MG	Circular en sentido contrario al estipulado por una plaza, glorieta o en un encuentro de vías	500 €
Utilización de las calzadas			
44	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos o más calzadas.	500 €
Moderación de la velocidad			
46.1	G	No moderar la velocidad o detenerse cuando las circunstancias lo exijan	200 €
46.1.a	G	No moderar la velocidad ante la presencia de peatones en la vía.	200 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
46.1.b	G	No moderar la velocidad al aproximarse: <ul style="list-style-type: none"> - a ciclos circulando - a intersecciones o proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos - a un paso para peatones no regulados por semáforo - a un agente de circulación - a lugares en los que sea previsible la presencia de niños - a mercados. 	200 €
46.1.c	G	No moderar la velocidad ante la presencia de animales en la vía.	200 €
46.1.d	G	No moderar la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.	200 €
46.1.e	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada.	200 €
46.1.e	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar en situación de parada.	200 €
46.1.f	G	No moderar la velocidad fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada o ciclos que circulan.	200 €
46.1.g	G	No moderar la velocidad cuando exista pavimento deslizante, pueda salpicarse agua, gravilla y otras materias a los demás usuarios de la vía.	200 €
46.1.h	G	No moderar la velocidad al aproximarse: <ul style="list-style-type: none"> - a un paso a nivel - a una glorieta - a una intersección en la que no se goce de prioridad - a un lugar de reducida visibilidad - a un estrechamiento de la vía. 	200 €
46.1.i	G	No moderar la velocidad cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizar el cruce con otro vehículo con seguridad.	200 €
46.1.j	G	No moderar la velocidad en caso de sufrir deslumbramiento.	200 €
46.1.k	G	No moderar la velocidad en caso de niebla densa, lluvia intensa, nevada, nubes de polvo o humo.	200 €
Reducción de velocidad			



Art.	Cal.	Infracción	Importe
53.1	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen, no existiendo peligro inminente	200 €
53.1	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	200 €
Distancias entre vehículos			
54.1	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar en caso de frenada brusca	200 €
Pruebas deportivas y marchas ciclistas u otros eventos			
55.1	MG	Celebrar una prueba deportiva, marcha ciclista y otro evento sin la autorización reglamentaria.	500 €
55.1	MG	Celebrar una prueba deportiva, marcha ciclista y otro evento incumpliendo las condiciones de la autorización reglamentaria. (Indicar condición incumplida)	500 €
55.2	MG	Entablar una competición de velocidad en vía pública o de uso público sin estar acotada por la autoridad.	500 €
Normas de prioridad en las intersecciones			
56.2	G	No ceder el paso en una intersección regulada por Agente de la circulación forzando a otro vehículo a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad	200 €
56.3	G	No ceder el paso en una intersección regulada por semáforos, cuando así lo indiquen las luces correspondientes, forzando a otro vehículo a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	200 €
56.5	G	No ceder paso en intersección regulada con "señal de ceda el paso" o "Stop" a otro vehículo que transite por la vía preferente, cualquiera que sea el lado por el que se aproxime, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	200 €
Intersecciones sin señalizar			
57.1	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	200 €
57.1.a	G	Circular por vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo, que circula por vía pavimentada, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	200 €
57.1.c	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	200 €
58.1	G	No mostrar con antelación que se va a ceder el paso en una intersección.	200 €
Intersecciones			



Art.	Cal.	Infracción	Importe
59.1	G	Entrar con el vehículo en una intersección, paso para peatones o para ciclistas, cuando la situación de la circulación haga prever que va a quedar detenido impidiendo la circulación transversal y obstruyendo el paso de peatones o ciclistas.	200 €

Art.	Cal.	Infracción	Importe
Tramos en obras y estrechamientos			
60.1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 €
60.2	G	No circular ciclos, ciclomotores o caballerías por el sitio señalado al efecto en vías en reparación.	200 €
60.2	G	No circular ganado y vehículos de tracción animal por el sitio señalado al efecto en vías en reparación.	200 €
60.2	G	No circular vehículos a motor por el sitio señalado al efecto en vías en reparación.	200 €
60.4	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido al aproximarse a un tramo de vía en obras.	200 €
60.4	G	No colocarse lo más arrimado posible al borde de la derecha de la calzada al aproximarse a un tramo de vía en obras.	200 €
60.4	G	Intentar pasar en una obra de reparación de la vía sin seguir al vehículo que tiene delante.	200 €
60.5	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 €
Paso de puentes u obras de paso señalizado			
61.1	G	No respetar la señal de prioridad de paso del vehículo que circula en sentido contrario en un puente y obras de paso.	200 €
61.2	G	No retroceder para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada en un puente u obra de paso.	200 €
61.3	G	Vehículo que necesita autorización especial para circular, no respeta la señal de prioridad de paso de otro vehículo de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros.	200 €
Orden de preferencia en ausencia de señalización			



Art.	Cal.	Infracción	Importe
62.1	G	<p>No respetar el orden de preferencia de paso entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Indicar el tipo de vehículo que tiene prioridad de paso.</p> <p>La relación de preferencia es la siguiente:</p> <p>1º Vehículos y transportes especiales que excedan de las masas o dimensiones establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.</p> <p>2º Conjunto de vehículos, excepto los del nº 4.</p> <p>3º Vehículos de tracción animal.</p> <p>4º Turismos que arrastren remolques de hasta 750 kg. De M.M.A. y autocaravanas.</p> <p>5º Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.</p> <p>6º Camiones, tractocamiones y furgones.</p> <p>7º Turismos y vehículos derivados de turismos.</p> <p>8º Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidos en las normas reguladoras de los vehículos, cuadríciclos y cuadríciclos ligeros.</p> <p>9º Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de 3 ruedas.</p> <p>10º Motocicletas, ciclomotores de 2 ruedas y bicicletas.</p>	200 €
62.1	G	<p>No respetar el orden de preferencia entre 2 vehículos del mismo tipo cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás.</p> <p>La relación de preferencia es la siguiente:</p> <p>a) El que tiene mayor distancia de marcha atrás.</p> <p>b) En caso de igualdad el que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.</p>	200 €
Tramos de gran pendiente			
63.1	G	No respetar la preferencia de paso del vehículo que circula en sentido ascendente, en tramos de gran pendiente y estrechez no señalizado.	200 €
Prioridad de paso de ciclistas			
64.a	G	No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas en paso para ciclistas, carril bici o arcén.	200 €
64.b	G	No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas, cuando para entrar en otra vía tenga que girar a la derecha o a la izquierda.	200 €
64.c	G	No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas que circulan en grupo cuando hayan iniciado el cruce o hayan entrado en una glorieta.	200 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones			
65.1	G	No respetar el peatón la prioridad de paso de los vehículos	200 €
65.1.a	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso señalizado	200 €
65.1.b	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200 €
65.2	G	Cruzar con vehículo por zona peatonal, sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	200 €
65.3.a	G	No ceder el paso a los peatones que utilicen un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada.	200 €
65.3.b	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, fila escolar o comitiva organizada.	200 €
Prioridad de paso de los conductores sobre los animales			
66.1	G	Conducir un animal sin respetar la prioridad de paso de los vehículos.	200 €
66.1.b	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los animales que la cruzan.	200 €
Vehículos prioritarios			
67.2	L	Hacer uso de la prioridad de paso sin hallarse en servicio de urgencia.	40 €
67.3	G	Instalar aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales sin la correspondiente autorización.	200 €
Facultad de los conductores de vehículos prioritarios			
68.1	G	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de los Agentes de la circulación.	200 €
68.2	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria.	200 €
Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios			
69	G	No facilitar el paso a vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia.	200 €
Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia			
70.1	G	Conductor de vehículo no prioritario circula en servicio urgente no dándose ningún tipo de circunstancia.	200 €
70.1	G	Conductor de vehículo no prioritario circula en servicio urgente sin advertirlo a los demás usuarios.	200 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
70.2	G	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	200 €
Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización			
71.3	L	Tractor agrícola, maquinaria agrícola, demás vehículos especiales o de transporte especial no utiliza luz de cruce en caso de avería de la señal luminosa de tipo "V-2" (Indicar tipo de vehículo).	40 €
Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación			
72.1	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos que circulan por la vía preferente.	200 €
Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra			
73.1	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otros vehículos.	40 €
73.1	L	No facilitar a un vehículo de transporte colectivo de viajeros, la incorporación a la circulación desde una parada señalizada	40 €
73.2	L	No facilitar en poblado a transporte colectivo de viajeros la incorporación desde una parada señalizada.	40 €
Cambios de vía, calzada y carril: Normas generales			
74.1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con la suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 €
74.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los que se acercan en sentido contrario.	200 €
74.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 €
74.2	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 €
Ejecución de la maniobra de cambio de dirección			
75.1.b	G	No ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada al realizar un giro a la derecha.	200 €
75.1.b	G	No ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada al realizar un giro a la izquierda en calzada de sentido único.	200 €
75.1.b	G	No ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal de separación entre sentidos o al eje de la calzada al realizar un giro a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación.	200 €
75.1.b	G	Invadir la zona destinada al sentido contrario al realizar un giro a la izquierda.	200 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
75.1.b	G	No colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación al realizar un cambio de dirección.	200 €
75.1.b	G	No realizar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible.	200 €
75.1.c	G	No dejar el centro de la intersección a la izquierda al realizar un giro en esa dirección.	200 €
76.1	G	No adoptar las precauciones necesarias para evitar peligro al realizar un cambio de dirección, cuando no es posible realizarlo reglamentariamente. (Indicar el tipo de peligro creado).	200 €
CAMBIO DE SENTIDO: Ejecución de la maniobra			
78.1	G	Efectuar cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para efectuar la maniobra.	200 €
78.1	G	Efectuar cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía (Indicar tipo de peligro creado).	200 €
78.1	G	Efectuar cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	200 €
Prohibiciones			
79.1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en un tramo de vía en que está prohibido el adelantamiento.	200 €
MARCHA HACIA ATRÁS			
80.1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada	200 €
80.2	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 €
80.4	MG	Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado.	500 €
Ejecución de la maniobra			
81.3	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200 €
ADELANTAMIENTO Y CIRCULACIÓN PARALELA			
Adelantamiento por la izquierda			
82.1	G	Adelantar a un vehículo por la derecha.	200 €
82.2	G	No adoptar las máximas precauciones al adelantar por la derecha a un vehículo que indica su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
82.2	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo que indica su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 €
Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra			
84.1	G	Adelantar sin que exista espacio libre suficiente en el carril que pretende utilizar, entorpeciendo a los que circulan en sentido contrario.	200 €
84.1	G	Adelantar sin que exista espacio libre suficiente en el carril que pretende utilizar, con peligro de colisión a los que circulan en sentido contrario.	200 €
84.1	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	200 €
84.2	G	Adelantar sin cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 €
84.2	G	Adelantar a vehículos que ya están adelantando a otro, invadiendo la parte de la calzada reservada al sentido contrario.	200 €
84.3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 €
84.3	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 €
Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra			
85.1	G	Adelantar sin dejar entre ambos vehículos una separación lateral suficiente para realizar la maniobra con seguridad.	200 €
85.2	G	No volver a su mano si una vez iniciado el adelantamiento advirtiera que no puede finalizarlo con seguridad.	200 €
85.3	G	Reintegrarse a su carril obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 €
85.4	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 €
VEHÍCULO ADELANTADO: Obligaciones			
86.1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al advertir que va a ser adelantado.	200 €
86.2	G	Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento.	200 €
86.2	G	No disminuir la velocidad al producirse una situación de peligro, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento.	200 €
86.2	G	No facilitar al vehículo que adelanta la vuelta a su mano cuando diera muestras inequívocas de desistir.	200 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
ADELANTAMIENTO: Prohibiciones			
87.1.1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva o cambio de rasante de reducida visibilidad o en lugares o circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200 €
87.1.1	G	Adelantar detrás de un vehículo cuyas dimensiones impidan la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 €
87.1.2	G	Adelantar en paso de peatones o en intersecciones con vías para ciclistas.	200 €
87.1.3	G	Adelantar en una intersección o proximidades (salvo excepciones)	200 €
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO			
Vehículos inmovilizados			
88.1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo en que está prohibido adelantar.	200 €
88.1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas a las necesidades del tráfico utilizando el carril reservado al sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido el adelantamiento causando peligro.	200 €
Obstáculos			
89.1	G	Rebasar un obstáculo utilizando el espacio dispuesto para el sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido el adelantamiento, causando peligro.	200 €
89.1	G	Rebasar un obstáculo o vehículo inmovilizado utilizando el espacio dispuesto para el sentido contrario, causando peligro, en un tramo de vía en el que esté permitido el adelantamiento.	200 €
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS			
Lugares en que deben efectuarse			
90.2	L	No estacionar en vía urbana de doble sentido lo más cerca posible del borde derecho de la calzada o del arcén.	40 €
90.2	L	Estacionar en vía urbana de un sentido separado del borde de la calzada.	40 €
90.2	L	Estacionar un vehículo en vía urbana de doble sentido de la circulación en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha.	40 €
Modo y forma de ejecución			



Art.	Cal.	Infracción	Importe
91	G	*Deberá indicarse el grave obstáculo o riesgo creado utilizando las opciones de la a) a la l) que aparecen a continuación. Parar el vehículo en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	200 €
91	G	Parar el vehículo en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200 €
91	G	Estacionar el vehículo en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	200 €
91	G	Estacionar el vehículo en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. A- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 metros o no permita el paso de otros vehículos. b- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro debidamente parado o estacionado. c- Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a personas o animales, o a vehículos en un vado señalizado. d- Cuando obstaculice un paso rebajado para disminuidos físicos. e- Cuando se efectúe en medianas, separadores, isletas y otros elementos de canalización del tráfico. f- Cuando impida el giro autorizado por señal. g- Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona y hora reservada a carga y descarga. h- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor. i- Cuando el estacionamiento se efectúe en parada de transporte público señalizada. j- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad. k- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos específicamente señalizados en vía pública calificada de atención preferente. l- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.	200 €
Colocación del vehículo			
92.2	L	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	40 €
92.3	L	Estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. (Indicar alguno de los supuestos siguientes):	
92.3.a	L	No parar el motor ni desconectar el sistema de arranque.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
92.3.b	L	No dejar accionado el freno de estacionamiento.	40 €
92.3.c	L	No dejar colocada la marcha correspondiente al abandonar el vehículo en una pendiente.	40 €
92.3.d	L	No colocar calzos o apoyar las ruedas delanteras en la acera, según se trate de rampa o pendiente, los vehículos de más de 3.500 kg. de M.M.A.,	40 €
		autobuses o conjuntos de vehículos.	
92.3.d	L	Utilizar elementos no destinados específicamente para calzar vehículos, los vehículos de más de 3.500 kg de M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	40 €
92.3.d	L	No retirar los calzos una vez utilizados al reanudar la marcha, los vehículos de más de 3.500 kg. De M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	40 €
Lugares prohibidos			
94.2.a	G	Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por señal de "túnel".	200 €
94.2.a	L	Estacionar en pasos para ciclistas o para peatones	40 €
94.2.a	L	Estacionar en parte de vía reservada para servicios de determinados usuarios. (Parada de Bus, Taxi).	40 €
94.2.a	G	Estacionar en una intersección o sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos.	200 €
94.2.a	G	Estacionar donde se impida la visibilidad de la señalización existente.	200 €
94.2.a	L	Estacionar en los carriles reservados para bicicletas	40 €
94.2.a	G	Estacionar en las zonas destinadas al estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano.	200 €
94.2.c	L	Estacionar en zona reservada para Carga y Descarga	40 €
94.2.d	G	Estacionar en zona reservada para uso exclusivo de Minusválidos	200 €
94.2.e	L	Estacionar en aceras, paseos y demás zonas destinadas al Paso de Peatones	40 €
94.2.f	L	Estacionar delante de un Vado Permanente señalizado correctamente	40 €
94.2.g	L	Estacionar en Doble Fila	40 €
Alumbrados de posición y gálibo			
99.1	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad (Indicar la condición que resta o elimina visibilidad).	200 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
99.1	G	No llevar encendido el alumbrado de gálibo vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros en situación de falta o disminución de visibilidad. (Indicar la condición que resta o elimina visibilidad).	200 €
Alumbrado de largo alcance o carretera			
100.2	G	Utilizar la luz de carretera estando parado o estacionado.	200 €
100.2	L	Emplear alternativamente luz de carretera y cruce con finalidad distinta a la prevista en este Reglamento (destellos).	40 €
Alumbrado de corto alcance o de cruce			
101.1	G	No llevar encendido el alumbrado de cruce entre el ocaso y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas.	200 €
101.1	G	No llevar encendido el alumbrado de cruce entre el ocaso y la salida del sol por poblado insuficientemente iluminado.	200 €
101.2	G	Circular con las luces de posición debiendo hacerlo con las de cruce o largo alcance.	200 €

Art.	Cal.	Infracción	Importe
Deslumbramiento			
102.1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200 €
102.1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la misma vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 €
102.1	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	200 €
102.2	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento al vehículo que le precede por el espejo retrovisor.	200 €
Alumbrado de placa de matrícula			
103	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	40 €
Uso del alumbrado durante el día			
104	G	No llevar la motocicleta encendido el alumbrado de cruce.	200 €
Inmovilizaciones			



Art.	Cal.	Infracción	Importe
105.3	G	Vehículo estacionado en vía urbana insuficientemente iluminada no tiene encendidas las luces de posición.	200 €
Condiciones que disminuyen la visibilidad			
106.2	G	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 €
106.2	L	Utilizar las luces delanteras de niebla sin causa que lo justifique.	40 €
106.2	L	Utilizar la luz posterior de niebla sin existir causa que lo justifique.	40 €
Inutilización o avería del alumbrado			
107.1	L	No reducir la velocidad para permitir la detención del vehículo dentro de la zona iluminada cuando se circule con alumbrado inferior por causa de avería.	40 €
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES			
Advertencias ópticas			
108	G	No advertir la maniobra a efectuar.	200 €
109.1	L	No advertir con antelación suficiente la iniciación de una maniobra. (Indicar la maniobra).	40 €
109.1	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar una maniobra. (Indicar la maniobra).	40 €
109.2.a	L	Mantener la advertencia óptica de un desplazamiento lateral una vez finalizado éste.	40 €
109.2.c	L	No advertir con antelación la intención de inmovilizar o frenar el vehículo por las circunstancias del tráfico.	40 €
Advertencias acústicas			
110.1	L	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	40 €
110.1	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	40 €
OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN (Puertas)			
114.1	L	Circular llevando las puertas del vehículo abiertas.	40 €
114.1	L	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	40 €
114.2	L	No entrar o salir por el lado más próximo al borde de la vía o hacerlo sin que se halle el vehículo parado.	40 €
Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados			



Art.	Cal.	Infracción	Importe
117.1	G	No utilizar el conducto del vehículo el cinturón de seguridad	200 €
117.1	G	No utilizar el pasajero el cinturón de seguridad.	200 €
117.2a	G	No utilizar dispositivo de retención homologado, adaptado a su talla y peso, menor de 12 años que no alcanza 135 cm. y ocupa asiento delantero.	200 €
117.2a	G	No utilizar ningún sistema de retención homologado menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cm. y ocupa asiento delantero.	200 €
117.2b	G	No utilizar dispositivo de retención homologado, adaptado a su talla y peso, persona que no alcanza 135 cm. y ocupa asiento trasero.	200 €
117.2b	G	No utilizar ningún sistema de retención homologado persona de estatura igual o superior a 135 que no supere 150 cm. y ocupa asiento trasero.	200 €
117.3	MG	No llevar instalado en el vehículo los cinturones de seguridad.	500 €
Cascos y otros elementos de protección			
118.1	G	No utilizar el casco de protección homologado el conductor de motocicleta con o sin sidecar, de vehículos de 3 ruedas, de cuadríciclo, de ciclomotor o quad.	200 €
118.1	G	No utilizar casco de protección homologado el pasajero de motocicleta con o sin sidecar, de vehículo de 3 ruedas, de cuadríciclo, de ciclomotore o quad.	200 €
PEATONES:			
Circulación por zonas peatonales			
121.1	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable	40 €
121.4	L	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.	40 €
121.4	L	Circular por zona peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	40 €
121.4	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar arrastrado por otro vehículo.	40 €
121.5	G	Circular con cualquier clase de vehículo, por zona peatonal o acera	200 €
Circular por la calzada o arcén.			
122.6	L	Permanecer detenido en la calzada o arcén, cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado.	40 €
Pasos para peatones y cruce de calzadas			
124.1	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	40 €
124.3	L	Atravesar la calzada entorpeciendo el paso a los demás usuarios de la vía.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
124.4	L	Atravesar plazas y glorietas por la calzada sin rodearlas.	40 €
CIRCULACIÓN DE ANIMALES			
126	L	Transitar animales por las vías objeto de esta Ley sin ir custodiados.	40 €
126	L	Transitar animales por las vías objeto de esta Ley existiendo vía pecuaria practicable y otra vía alternativa.	40 €
127.1	L	Conducir animales un menor de dieciocho años.	40 €
127.1	L	No observar las normas establecidas en la conducción de animales. (Indicar la prescripción infringida).	40 €
127.1	G	Conducir animales de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad sin llevar encendidas las luces reglamentarias hacia el lado más próximo al centro de la calzada.	200 €
127.2	L	Dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.	40 €
EMERGENCIA: Obligación de auxilio			
129.2a	L	Detenerse estando implicado en un accidente de circulación creando nuevo peligro.	40 €
129.2b	G	No facilitar su identidad o no colaborar con los agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 €
129.2c	L	No restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de circulación.	40 €
129.2c	L	Modificar el estado de las cosas y de las huellas y otras pruebas, que puedan resultar útiles para determinar responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación.	40 €
129.2e	L	No permanecer o no volver al lugar del accidente después de dar aviso hasta llegar los agentes habiendo heridos y estando implicado en el mismo.	40 €
129.2g	G	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en un accidente de circulación.	200 €
129.3	L	Usuario de vía, sin estar implicado en accidente, detener el vehículo creando un nuevo peligro, después de advertir un accidente de circulación.	40 €
129.3	L	Usuario de vía, sin estar implicado en accidente, no facilitar su identidad a los agentes cuando resulte necesario.	40 €
129.3	L	No prestar su colaboración para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación, sin estar implicado.	40 €
129.3	L	Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar responsabilidades, sin estar implicado.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
129.3	L	No permanecer o no volver al lugar donde se ha producido un accidente en el que existen heridos, hasta que llegue la autoridad, sin estar implicado.	40 €
Inmovilización del vehículo y caída de carga			
130.1	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado o su carga en el menor tiempo posible.	40 €
130.3	L	No utilizar las luces de emergencia para advertir la presencia de un vehículo inmovilizado o de su carga en la calzada.	40 €
130.5	L	Remolcar un vehículo accidentado o averiado sin estar destinado específicamente a este fin.	40 €
SEÑALES			
Responsabilidad			
139.3	MG	Realizar y señalizar obras incumpliendo las instrucciones dictadas.	500 €
Retirada, sustitución y alteración de señales			
142.2	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso. (Indíquese en qué ha consistido la acción).	500 €
142.3	MG	Modificar el contenido o alterar la eficacia de las señales. (indíquese en qué ha consistido la acción.)	500 €
Señales de los agentes de circulación			
143.1	G	No respetar las señales u ordenes del agente de circulación. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada.)	200 €
Señales circunstanciales y de balizamiento			
144.2	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. (Indíquese el dispositivo no respetado).	40 €
Semáforos reservados para peatones			
145.1	G	No respetar el peatón la luz roja de su semáforo.	200 €
Semáforos circulares para vehículos			
146.a	G	No respetar la luz roja no intermitente de un semáforo	200 €
146.a	L	Rebasar la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	40 €
146.c	L	No detenerse, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
Semáforos cuadrados			
147.a	G	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado.	200 €
Semáforos reservados a determinados vehículos			
148.1	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de su semáforo.	200 €
Señales de prioridad			
151.2	G	No detenerse ante una señal de detención obligatoria (STOP)	200 €
Señales de prohibición de entrada			
152	L	No respetar la señal de prohibición de entrada. (Indicar la señal incumplida)	40 €
Señales de restricción de paso			
153	L	No respetar la señal de restricción de paso. (Indicar la señal incumplida)	40 €
Otras señales de prohibición o restricción			
154	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Indicar la señal incumplida)	40 €
Señales de obligación			
155	L	No obedecer una señal de obligación (Señalar la señal incumplida)	40 €
Marcas blancas longitudinales			
167.1	L	No respetar una línea longitudinal continua.	40 €
167.1	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	40 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
Marcas blancas transversales			
168.1	L	No respetar una marca transversal continua.	40 €
168.1	L	No respetar una marca transversal discontinua.	40 €
Señales horizontales de circulación			
169	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "Stop"	200 €
Otras marcas e inscripciones de color blanco			
170	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua.	40 €
Marcas de otros colores			
171	L	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla en "ZIG-ZAG".	40 €
171	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	40 €
171	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.	40 €
171	L	Parar en una zona señalizada con marca "damero blanco y rojo".	40 €
171	L	Estacionar en una zona señalizada con marca "damero blanco y rojo".	40 €
SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS			
173	L	No llevar el vehículo la señal correspondiente. (Indicar la señal omitida).	40 €
RDL. 339/90 TRAFICO			
9.2	G	Conducir un vehículo con placas de matrícula que presentan obstáculos que impiden o dificultan la identificación.	200 €
9.3	MG	Titular o arrendatario no mantiene el vehículo en las condiciones legal o reglamentariamente establecidas incumpliendo gravemente las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	500 €
9.3	G	Titular o arrendatario no mantiene el vehículo en las condiciones legal o reglamentariamente establecidas incumpliendo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	200 €
9 bis.1a	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello.	Leve 80 €
9 bis.1a	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello.	Grave 600 €



Art.	Cal.	Infracción	Importe
9 bis.1a	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello.	Muy grave 1500 €
9 bis.1b	G	Titular, arrendatario o conductor habitual no impide que su vehículo sea conducido por una persona que nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducir.	200 €
65.6d	MG	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	500 €
		O. M. T.	
6.1	L	Prohibida la colocación en la vía pública de contenedores y obstáculos en general sin autorización municipal	40 €
9.3	L	Estacionar fuera del perímetro de estacionamiento en el pavimento	40 €
9.6	L	Estacionar en la vía pública remolque, semirremolque o caravana separado del vehículo tractor	40 €
9.6	L	Estacionar vehículo en el casco urbano con M.M.A. superior a 3500 kg. Fuera de las zonas autorizadas	40 €
9.7.1.a	L	Sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento posible	40 €
9.7.1.b	L	Volver a estacionar en la misma zona, sin que haya transcurrido el tiempo previsto	40 €
9.7.1.c	L	Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento manipulada o falsificada	40 €
9.7.1.d	L	Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento anulada o caducada.	40 €
9.7.1.e	L	Utilizar la tarjeta especial de residente una vez transferida la propiedad de vehículo para el que se otorgó	40 €
9.7.1.h	L	Utilizar la tarjeta especial de residente en vehículos distintos al asignado	40 €
9.8	L	Estacionar con determinados vehículos que excepcionalmente tengan limitado estacionar en barrios o zonas de la villa.	40 €
9.9	L	Estacionar en el mismo lugar por más de 30 días consecutivos o por tiempo indefinido, de forma que haga suponer su abandono	40 €
9.10	L	Estacionar en determinados lugares de la vía pública en la que la policía local ha establecido la prohibición de estacionar, con razón de la celebración de diferentes actos, festivos, culturales, deportivos, etc., debidamente autorizados.	40 €
9.11.1	L	Estacionar un periodo de tiempo superior a 4 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas.	40 €
9.11.2	L	Estacionar o retirar el vehículo de un reservado a disminuidos físicos cuando no se encuentre el titular de la tarjeta	40 €



<i>Art.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Infracción</i>	<i>Importe</i>
10.1	L	Estacionar en zona peatonal sin la correspondiente autorización.	40 €
10.1	L	Circular por zona peatonal sin la correspondiente autorización.	40 €
12.3	L	Realizar operaciones de Carga y Descarga en horario prohibido.	40 €
15.3.1	G	Conducir motocicleta o ciclomotor produciendo ruido superior a 82 DB. Entre las 8 y las 22 horas.	200 €
15.3.1	G	Conducir motocicleta o ciclomotor produciendo ruido superior a 76 DB. Entre las 22 y las 8 horas	200 €
17.1	L	Prohibido practicar juegos o diversiones en lugares no aptos de la vía pública	40 €
17.4	L	Se prohíbe la limpieza de vehículos en la vía pública	40 €
38		En concepto de inmovilización del vehículo reseñado en el expediente	25 €
38		En concepto de retirada con grúa del vehículo reseñado en el expediente	100 €

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA acctal.

